



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. 66-457**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 93, párrafo tercero; 137 y 160, párrafos primero y segundo; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 93; y un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural, al artículo 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 93.-** La ...

Las ...

En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo y sus municipios, se deberá observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Para ser Secretaria o Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Durante ...

En ...

**ARTÍCULO 137.-** Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias.

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta género ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 160.-** Ninguna persona servidora pública percibirá más de un sueldo, excepción hecha de los cargos de Instrucción Pública y Beneficencia.

Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de las entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y las paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, así como cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, debiendo observar también el principio de paridad de género.

Dicha ...

I.- a la VI.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 26, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** En ningún caso las trabajadoras y los trabajadores que laboran jornadas completas percibirán salarios inferiores al mínimo establecido para las y los trabajadores en la capital del Estado.

Toda retribución, incluyendo sueldo, bonos y demás prestaciones, deberá ser igual para quienes desempeñen la misma función o encargo, sin tener en cuenta género, ni nacionalidad. La Ley establecerá los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, con base en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 3 al artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4.**

1. La Gobernadora o Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas y empleadas o empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

2. Si ...

3. En el caso de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública se deberá observar el principio de paridad de género.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas y adiciones previstas en el presente Decreto, serán aplicables a partir del 01 de octubre de 2028



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

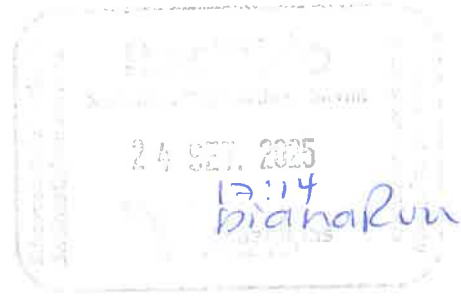
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-457, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-457**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO**

**SECRETARÍA**